

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por extraordinario que recibí ayer á las dos y media de la tarde me comunica el Gobierno provisional de la nacion lo siguiente.

Artículo de oficio.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.—Ejército de operaciones de Aragon.—E. M. G.—Segunda sección.—Excelentísimo Sr.: En este momento que son las tres de la tarde acaba de ser ocupada felizmente esta capital por las tropas de mi mando, bajo las estipulaciones acordadas de que ya di á V. E. conocimiento en el parte de anoche.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y el del Gobierno provisional. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 28 de Octubre de 1843.—Escmo. Sr.—Manuel de la Concha.—Escmo. Sr. Ministro de la Guerra,

El Ayudante de campo del Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, D. Miguel de la Vega que ha traído este parte, añade que la entrada de las tropas ha sido magestuosa, y que el numerosísimo público que la presencié manifestaba el mayor contento y entusiasmo por la feliz terminacion del estado violento en que la ciudad se hallaba.

Por un olvido, efecto sin duda de la perentoriedad y urgencia del tiempo, se ha quedado en Zaragoza la estipulacion á que se re-

fiere el parte anterior, la que se dará al público tan luego como se reciba.

El Gobierno provisional, satisfecho de lo muy digna y noblemente que el bizarro y entendido general Concha ha dirigido las operaciones del ejército de su mando, así como de la fealdad y sufrimiento de este, que puede presentarse como un modelo digno de ser imitado, ha acordado dirles las gracias por este nuevo triunfo que han conseguido.

ESTIPULACIONES.

Artículo 1.º La ciudad de Zaragoza se somete al Gobierno Provisional de la Nacion. En su consecuencia vuelve á la situacion normal que tenía en 17 de Setiembre del próximo pasado.

Art. 2.º La Milicia Nacional conservará las armas y quedará organizada conforme á la ley.

Art. 3.º Los cuerpos creados durante su alzamiento quedarán disueltos, y sus armas, equipos y demas efectos de guerra, serán devueltos á los almacenes del Estado en el término de 24 horas. Los paisanos que hayan tomado armas en el período transcurrido desde el 17 del citado mes, ya para servir en aquellos cuerpos, ya en los de la Milicia Nacional, las entregarán en el mismo plazo. Los penados que á causa de sus leves condenas fueron armados y destinados al servicio, volverán á cumplir las en sus anteriores destinos.

Art. 4.º Los gefes y oficiales que hayan toma-

do parte en aquel alzamiento recibirán sus licencias absolutas, y obtendrán sus pasaportes como simples paisanos para donde los pidan. Los individuos de tropa serán destinados á los cuerpos que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.º Nadie podrá ser perseguido ni encausado por los compromisos políticos contraídos durante este periodo, bien sea como particulares, bien como personas públicas; pero la acción de los tribunales quedará del todo desembarazada para la represión y castigo de los delitos comunes.

Art. 6.º Será examinada la recaudación y distribución de los fondos, formando los competentes cargos á los ramos aplicados, y el correspondiente abono á los contribuyentes, sin que pueda hacerse cargo á los individuos de la titulada Junta y Ayuntamiento por los debidamente invertidos para el sostenimiento de la situación creada desde la referida época.

Art. 7.º La que se titulaba Junta y la Diputación quedan disueltas, y el Ayuntamiento reemplazado por el mismo que lo era en el día 17 de Setiembre antes de la sublevación.

Art. 8.º Estas condiciones serán admitidas en el término de doce horas para que en el día de mañana quede la plaza ocupada por las tropas del ejército, sin cuya circunstancia se considerará de ningún valor. Campamento frente de Zaragoza 27 de Octubre de 1843 á las diez de la noche.—Manuel de la Concha.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, para su mas satisfacción. Córdoba 2 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 1016.

El Alcalde primero Constitucional de Luque con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

«El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, de conformidad con el parecer de la mayoría de contribuyentes que han asistido en cabildo de este día ha dispuesto anunciar el arrendamiento en subasta pública para el año de 1844, los derechos de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino para la carretera de Córdoba á Málaga en presupuesto de 492 rs., el de la alcabala del viento en baja de Rentas Provinciales en 300 rs. vn. En su consecuencia se ha señalado para el primer remate en pujas llanas de dichos mos, el día 12 del corriente, para el segundo el 26 de dicho mes y para el tercero y último el 10 de Diciembre á las 12 de su mañana en las salas Capitulares, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría para cada expediente.—Lo que se servirá V. S. mandar su publicación por medio del Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 29 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1012.

Con fecha 4 del corriente previno esta Diputación á todos los Ayuntamientos de la provincia por la circular inserta en el Boletín oficial núm. 120 bajo el número 907, que inmediatamente remitiesen una nota del número de mozos alistados para la quinta de 1842 clasificados por edades conforme al modelo que se puso á su final; y á pesar de ser este un trabajo sumamente fácil, y sencillo, no han cumplido con esta orden los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación. En su virtud ha acordado la Diputación prevenirles que si á vuelta de correo precisamente no remiten la indicada nota se verá en la precisión de adoptar medidas de rigor para que sean mas exactos en lo sucesivo en cumplir con sus deberes, y que no den lugar al retraso de los negocios por una apatía tan reparable y poco decorosa para la autoridad superior á quien deben respetar.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Leyenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de

Córdoba.	Hornachuelos.
Belalcazar.	Montemayor.
Blazquez.	Nueva Cartella.
Cañete.	Pozoblanco.
Lucinas Reales.	S. Sebastian de los
Espejo.	Ballesteros.
Fuente Ahejona.	Valenzuela.
Fuente la Lancha.	Villanueva de Córdoba.
Guijo.	Victoria.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1009.

La Administración General de Bienes Nacionales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general en 14 del corriente mes la orden que sigue:

El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa Administración general y el de la Dirección de la Caja de Amortización, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á

papel, en lugar de deuda sin interés, en pago de conventos. Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 1.º de Setiembre último.

Y la traslado á V. S. para gobierno de las oficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los Boletines oficiales: de su recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1843.—José Crozát.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para el fin que en la misma circular se indica. Córdoba 26 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Circular núm. 1010.

La Direccion General de Aduanas, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicada á esta Direccion con fecha 16 del actual la orden siguiente:

Conformandose el Gobierno provisional de la Nacion con lo propuesto por la Junta consultiva de Aranceles en 3 de este mes, se ha servido aprobar la traslacion de la aduana de cuarta clase establecida en Nules por efecto de la última guerra civil, al pueblo de Burriana donde antes estaba. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que la Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, y gobierno de las oficinas de esa provincia; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para inteligencia de los habitantes de la misma. Córdoba 26 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 1011.

Habiendose vuelto á encargar en el ramo de penas de Camara el Sr. Magistrado de esta Audiencia D. Miguel Chacon y Duran, se ha servido mandar dicho Tribunal se manifieste á VV. como lo egecuta, para su inteligencia, y que se entiendan con el mismo Sr. en las comunicaciones que correspondan al ramo.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Octubre de 1843.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces y Subdelegados de Rentas de este Territorio.

Circular núm. 966.

El Ayuntamiento Constitucional de Vi-

llanueva del Duque saca á la subasta pública para en venta Real y con permiso de la Excmo. Diputacion provincial para satisfacer el deficit de las cargas de Propios del ante próximo año, quince hazas de tierra cuya cantidad y precios son á saber.

Linde la dehesa hoyal haza de 3 fanegas, tasada en 300 rs.

Otra id. de 5 fanegas, en 500.

Otra id. de 2 fanegas, en 250.

Otra id. de 2 fanegas, en 220.

Otra id. de fanega y media, en 165.

Otra id. de 2 fanegas, en 270.

Otra id. de 1 fanega, en 130.

Otra id. de 2 fanegas, en 240.

Otra id. de 9 celemines, en 90.

Otra id. de 2 fanegas y media, en 375.

Otra id. de 2 fanegas, en 300.

En el sitio de las Zahurdillas una haza de 3 fanegas, en 1100.

Otra id. de 2 fanegas, en 1050.

Otra id. de 3 fanegas y 3 celemines, en 300.

Otra id. id., en 325.

No se admite postura menos de la tasacion: el pago ha de ser en efectivo al momento de que el remate sea aprobado por la Excmo. Diputacion Provincial, y estos han de ser en sus casas Capitulares de 11 á 12 de las mañanas, el primero de pujas llanas el 12 del corriente, el segundo sobre diezmo, medio diezmo y llanas el 28 del mismo y el tercero y último sobre el cuarto y llanas el 8 de Diciembre próximo.

Circular núm. 975.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Castro del Rio hace saber: que en sesion pública celebrada por dicha corporacion en union de los representantes de todas las clases de este vecindario, se ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento por todo el año próximo venidero, los derechos que devengue la venta del vino á la mayor y menor, los de la carne, jabon blando y alcabala del viento; cuyo remate se ha de verificar el dia 30 del corriente en sus casas Capitulares, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Circular núm. 976.

El Ayuntamiento Constitucional de Morente hace saber á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término que en el término de 15 dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial presenten en la Secretaria de dicha corporacion relaciones juradas de todos los bienes rentas y utilidades que disfruten en espresado término, para proceder á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para todas las operaciones

concernientes á los repartimientos de las contribuciones respectivas al año venidero de 1844, en la inteligencia de que pasado dicho término sin que lo hayan verificado, se procederá por los datos del año corriente á la formación del citado cuaderno.

Circular núm. 1000.

El Ayuntamiento Constitucional de la Rambla ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento en el año inmediato de 1844, el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la construcción del arrecife de Córdoba á Málaga, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 750 rs. por cada ramo, ó 1500 por ambos; señalándose para el primer remate de pujas llacas la hora de las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Noviembre, para el segundo de diezmos y medios diezmos igual hora del día 2 de Diciembre y para el último de pujas de cuarto el 12 del mismo mes, todos en sus casas consistoriales y á presencia del Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta acudirán á la Secretaría de gobierno donde se les instruirá de las condiciones con que se hace.

Circular núm. 1003.

El Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella hace saber: que debiendo reunir todos los datos necesarios para la formación del cuaderno de riqueza que debe servir de base para todas las operaciones sucesivas de los repartimientos de contribuciones del año venidero de 1844, se previene á todos los vecinos hacendados ó labradores forasteros en este alcabalatorio ó sus Administradores, que en el preciso término de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones juradas de todos los bienes rentas y utilidades que disfruten en este término, en la inteligencia que pasado dicho plazo, se procederá á formar el citado cuaderno, sin oír posteriormente reclamaciones de ninguna especie.

Circular núm. 1014.

El Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar hace notorio, á todos los vecinos y hacendados forasteros de su término, comprendidos en contribuciones de este pueblo que presente en el término de 15 días á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial, las relaciones de sus bienes y riquezas, en la inteligencia que el que no lo verifique, se le fijará la cuota que haya

tenido en el presente año para la derrama del próximo de 1844, parándole el perjuicio á que por su omisión se hagan acreedores.

Circular núm. 1017.

El Ayuntamiento Constitucional de Pedroche hace saber: que habiéndose declarado vacantes desde primero de Enero del año entrante de 1844, las plazas de médico y cirujano dotada la primera con 4400 rs. anuales y la segunda con 3300 satisfechos por trimestres de los fondos de Propios, lo anuncia al público, para que los profesores que aspiren á ellas se sirvan dirigir sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días contados desde el 26 del próximo pasado Octubre.

AVISO.

Se hace saber al público que por un nuevo método poco conocido en el día dedicado enteramente en las enfermedades sífilíticas ó venéreas, varias personas han recobrado su perfectísima salud padeciendo después de varios años, de úlceras fagediniques, rongeantes, fongosas, malinos, serpeginosa varicosas de dolores arthritique, esostosos, osteócopos ciáticos, reumáticos gotosos, inflamatorios, de mal de cabeza continuo, de la sarna granulosa de vicios herpéticos, humores, fistolas, toda clase de llagas, baldados, tubérculos, optalmia ó iritis doode pueda resultar su debilidad ó la pérdida de la vista: tambien se ha sacado el mercurio en las personas que lo padecian.

Las personas que gusten honrarme con su confianza experimentarán el feliz resultado de tantas otras que han obtenido en las diversas capitales donde se ha permanecido.

El profesor de nacion francés, vive calle de la Pescaderia núm. 26.

VENTA DE UNA DEHESA.

La nombrada de los Pozos situada en el término de la Granjuela, procelente de los bienes del clero regular con 427 fanegas de tierra bajo una linde, de las que 120 son de 1.^a clase: 80 de 2.^a 90 de 3.^a y 137 para pastos, conteniendo ademas: 4810 pies de encinas y chaparros. Se admiten proposiciones sobre los plazos satisfechos á metálico: deuda del Estado; ó en cambio por finca rustica en el término de esta ciudad. La persona que guste tratar de su adquisición así como enterarse de su tasación, subasta y arriendo acudirá á la casa núm. 2^a cuesta de S. Benito.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.